



Secretaría Privada
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1386 DE 20 JUNIO 2024

"POR LA CUAL SE TRASLADA POR RAZONES DE NECESIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO AL CELADOR, RODRIGUEZ PUERTA REMIGIO identificado(a) con C.C. 9161526 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 491 del 28-may-2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6, numeral 6.2.3. establece como competencia de los departamentos en el sector educación la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que en cuanto respecta a la administración del personal docente, y más concretamente a la distribución de directivos docentes, los numerales 6.2.10. y 6.2.11. de la citada ley dispone igualmente como atribución del nivel departamental lo siguiente:

Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento.

Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que mediante Decreto 491 de 28-may-24, delegan en el Secretario de Despacho, código 020, grado 04, asignado a la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar funciones administrativas. Específicamente en el artículo primero, literal c, el cual delega en esta Secretaria funciones en Materia de Gestión del Talento Humano Sector Educación.

La Constitución Política de Colombia de 1991, sobre el ejercicio y la determinación de las funciones de los empleos públicos, los artículos 122 y 123 consagran:

"ARTÍCULO 122. <Artículo corregido por Aclaración publicada en la Gaceta No. 125> No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

ARTÍCULO 123. Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento." (Subrayado fuera del texto)"

El Decreto Ley 785 de 2005 "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 del 2004", en el cual, con respecto a la definición de empleo público, su clasificación y el ejercicio de funciones, establece:

"ARTÍCULO 2o. NOCIÓN DE EMPLEO. Se entiende por empleo el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No 1386 DE 2024 Hoja No. 2 de 4

Continuación de la Resolución: "POR LA CUAL SE TRASLADA POR RAZONES DE NECESIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO AL CELADOR".

para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.

Las competencias laborales, funciones y requisitos específicos para su ejercicio serán fijados por las autoridades competentes para crearlos, con sujeción a lo previsto en el presente decreto-ley y a los que establezca el Gobierno Nacional, salvo para aquellos empleos cuyas funciones y requisitos estén señalados en la Constitución Política o en leyes especiales."

Por su parte, la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", en lo referente a planta global establece:

"Artículo 115. PLANTA GLOBAL Y GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO. El Gobierno Nacional aprobará las plantas de personal de los organismos y entidades de que trata la presente ley de manera global. En todo caso el director del organismo distribuirá los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas.

Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo. (...)"
(Subrayado fuera del texto)

El Consejo de Estado, en sentencia de fecha 7 de abril del 2011 radicado interno 0642-07, con ponencia del Honorable Consejero Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, en cuanto a las plantas de personal rígidas o estructurales y plantas globales indicó:

"(...) De otra parte, la planta global en donde "los distintos empleos simplemente se enlistan o determinan de manera globalizada o genérica en su denominación, código y grado, e indicando el respectivo número de cada empleo", organización que le permite a la entidad ubicar a sus funcionarios en diferentes áreas de acuerdo a su perfil profesional, experiencia y conocimientos, es decir, este tipo de planta admite mayor movilidad en el ejercicio funcional y optimización en la prestación del servicio. (...)"

Que mediante Decreto 491 de 28-may-24, delegan en el Secretario de Despacho, código 020, grado 04, asignado a la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar funciones administrativas. Específicamente en el artículo primero, literal G, el cual delega en esta Secretaria funciones en Materia de Gestión del Talento Humano Sector Educación.

De conformidad con el entorno jurídico referido, se infiere claramente que nuestra Constitución Política y las normas que rigen lo relacionado al empleo público, permiten que las entidades públicas adopten plantas de naturaleza global y al interior de las mismas se distribuyan los cargos teniendo en cuenta las necesidades de la organización y para el cumplimiento de sus planes y programas.

Sobre la figura de la reubicación, el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que, entre los movimientos de personal que se pueden efectuar por necesidades del servicio a los empleados en servicio activo, incluyendo los de carrera administrativa, está la figura de la reubicación cuando se trata de una planta de personal global, la cual se entiende del cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No 1386 DE 2024 Hoja No. 3 de 4

Continuación de la Resolución: "POR LA CUAL SE TRASLADA POR RAZONES DE NECESIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO AL CELADOR".

Que, el(la) señor(a) **RODRIGUEZ PUERTA REMIGIO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° **9.161.526**, se desempeña en el cargo de **CELADOR - CODIGO: 477 - GRADO: 4**, en la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación de Bolívar, pertenece a la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA SAN ANTONIO - SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA SAN ANTONIO del municipio de REGIDOR - Bolívar**.

Así las cosas, la reorganización del cargo **CELADOR - CODIGO: 477 - GRADO: 4**, se encuentra sustentado normativamente y técnicamente, en la evidente necesidad del servicio que se encuentra afín al objetivo principal para el que fue creado este cargo en los establecimientos educativos.

Es deber del Departamento de Bolívar, tomar las medidas respecto, con el fin de reafirmar la obligación institucional de garantizar el derecho inalienable de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes y, en general a que todos los educandos dispongan de mejores condiciones educativas, con un mejor balance y equidad en la distribución de los recursos humanos, a través de la optimización de una planta docente y administrativos acorde con las necesidades de cada establecimiento educativo estatal, dentro de un marco de trabajo conjunto entre la Nación, el Departamento y los Establecimientos Educativos.

En ese orden, la Secretaría de Educación de Bolívar reubicará a el(la) señor(a) **RODRIGUEZ PUERTA REMIGIO** en el cargo **CELADOR - CODIGO: 477 - GRADO: 4** para que preste sus servicios en establecimiento educativo de conformidad al Manual de Funciones en la **INSTITUCION EDUCATIVA DOCENTE DE TURBACO - SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA DOCENTE DE TURBACO del municipio de TURBACO - Bolívar**.

En suma y conforme a lo anterior, esta entidad.

RESUELVE

Artículo 1. Trasladar por razones de necesidad del servicio el empleo **CELADOR - CODIGO: 477 - GRADO: 4** que ostenta el(la) señor(a) **RODRIGUEZ PUERTA REMIGIO** identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **9.161.526** para que preste sus servicios a la dependencia de establecimientos educativos en la **INSTITUCION EDUCATIVA DOCENTE DE TURBACO - SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA DOCENTE DE TURBACO del municipio de TURBACO - Bolívar**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Artículo 2. Notificación. Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo, al(a) señor(a) **RODRIGUEZ PUERTA REMIGIO**, al siguiente correo: **reropu5020@gmail.com** y al Establecimiento Educativo que se relaciona en este acto administrativo.

Artículo 3. Se le comunica a **RODRIGUEZ PUERTA REMIGIO** y al Directivo Docente de el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA DOCENTE DE TURBACO - SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA DOCENTE DE TURBACO del municipio de TURBACO - BOLÍVAR**, que dentro de los **TRES (3)** días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio de labores del establecimiento educativo donde fue reubicado en su defecto el Directivo Docente de el(la) deberá comunicar la NO presentación del funcionario arriba señalado al Establecimiento Educativo. Este certificado se debe radicar a través de los correos: **contactenos@bolivar.gov.co - achico@sedbolivar.gov.co**.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No 1386 DE 2024 Hoja No. 4 de 4

Continuación de la Resolución: "POR LA CUAL SE TRASLADA POR RAZONES DE NECESIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO AL CELADOR".

Artículo 4. Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta -Sección Nóminas y Novedades - Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental

Artículo 5. Advertir que sobre el presente acto administrativo procede recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del CPACA.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los 20 días de junio del 2024


ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
SECRETARIA PRIVADA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo.: Shadia Dager Arabia - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos - Secretaría de Educación
Revisó: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario (E) - Secretaría de Educación